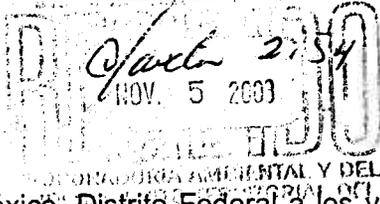




PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F. DEL

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2003-AO- 15



Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil tres.-----

Esta Procuraduría tuvo conocimiento en virtud de un recorrido realizado el presente día por personal adscrito a esta Institución, de lo siguiente. -----

En Camino Viejo a Cuernavaca sin número, en el Paraje conocido como Apatenco, Delegación Tlalpan, se observó la existencia de 94 construcciones precarias de aproximadamente 3 x 4 mts. cada una, elaboradas con lámina, madera, cartón y asbesto, sobre un terreno de aproximadamente 1,000 mts. de largo x 500 mts. de ancho; de las cuales aproximadamente 5 se encuentran ocupadas.-----

En virtud de lo expuesto, es importante considerar que: -----

1).- De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, se presume que el área en la que están ubicadas las construcciones de referencia esta considerada con una zonificación PRA, misma que es definida en el citado programa como Producción Rural Agroindustrial, con potencial para actividades agropecuarias.-----

2).- La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que para la realización de construcciones es necesario contar con el certificado de zonificación respectivo o de acreditación del uso de suelo por derechos adquiridos, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, en el que se haga constar lo que disponen los programas de desarrollo urbano vigentes, en materia de uso de suelo y normas de ordenación, para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente; documento que forma parte de los requisitos que deben reunirse para la expedición de una licencia de construcción por parte de la Delegación Política respectiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 56 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

3).- Es indispensable para mantener un equilibrio ecológico, evitar y en su caso revertir los impactos negativos al suelo de conservación y a los recursos naturales del Distrito Federal, toda vez que el suelo de conservación proporciona diversos servicios ambientales a la Ciudad de México, dentro de los cuales destacan los siguientes:
a) incluye áreas cuyas actividades productivas son el sustento de los pobladores de cada una de las localidades aledañas al mismo; b) comprende zonas importantes para recargar los acuíferos, de los cuales se extrae parte importante del agua que es suministrada a la población del Distrito Federal; y c) alberga una gran cantidad de especies de flora y fauna silvestre. -----

Por lo anterior y considerando que es de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial realizar la actuación de oficio del asunto referido, de conformidad con los



artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento dicha Ley, se dicta el siguiente:-----

----- A C U E R D O

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en la existencia de 94 construcciones precarias de aproximadamente 3 mts. x 4 mts. cada una, elaboradas con lámina, madera, cartón y asbesto, sobre un terreno de aproximadamente 1,000 mts. de largo x 500 mts. de ancho; de las cuales aproximadamente 5 se encuentran ocupadas, en el Camino Antiguo a Cuernavaca sin número, en el Paraje conocido como Apatenco, delegación Tlalpan.-----

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

3 *Provencio*


MAC/ERM/FOR/EGAH*/CRC